

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, el apoderado de **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** C.C. 1.098'680.466 y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** C.C. 1.005'257.936, 2 de los hijos del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA (Q. E. P. D.)** solicita el reconocimiento de personería y el envío del link de acceso al expediente. Bucaramanga, mayo 25 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00198-00

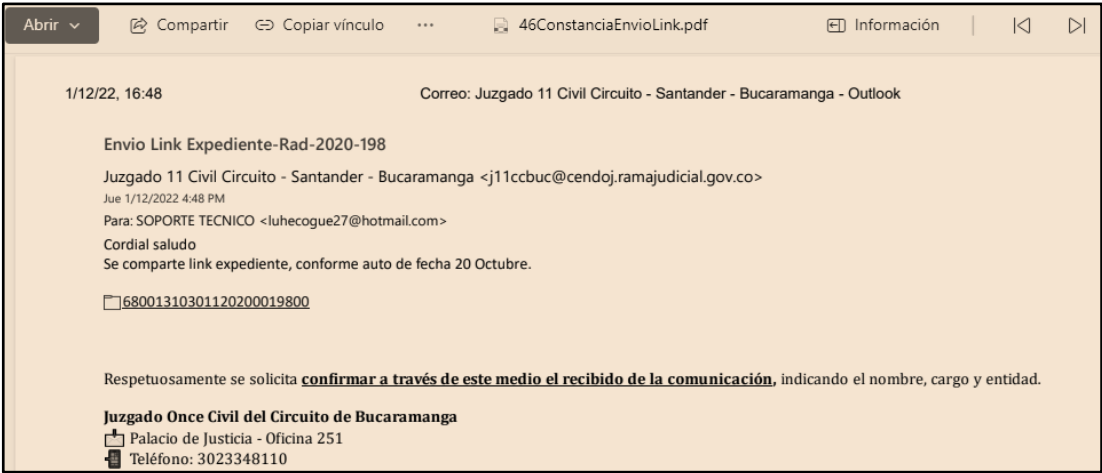
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a examinar el expediente de la referencia.

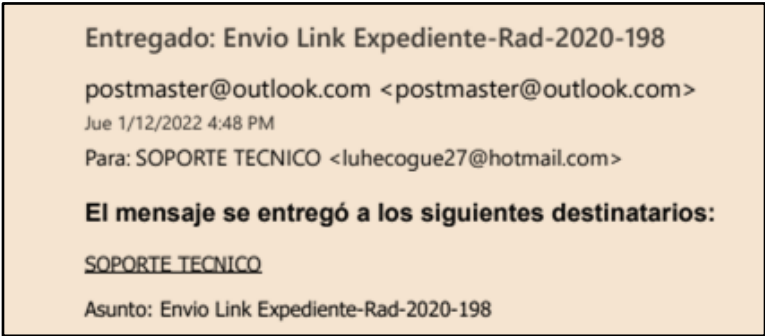
Obra en PDF “56SolicitanReconocimientoDePoder”, solicitud allegada por el Abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, apoderado de dos de los herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS**, a través de la que pretende el reconocimiento de personería adjetiva y la remisión del link de acceso al expediente digitalizado.

Advierte el Despacho que lo solicitado por el profesional debe desatenderse pues, la parte que él representa fue tomada como notificada por conducta concluyente y al Abogado le fue reconocida personería para actuar, todo, en Auto del 20 de octubre de 2022. En esta providencia este Despacho dio la orden de enviar el link de acceso al buzón electrónico del apoderado, es decir, a la dirección luhecogue27@hotmail.com¹, envío realizado el 1 de diciembre de 2022 y que consta en PDF “46ConstanciaEnvioLink”, así:

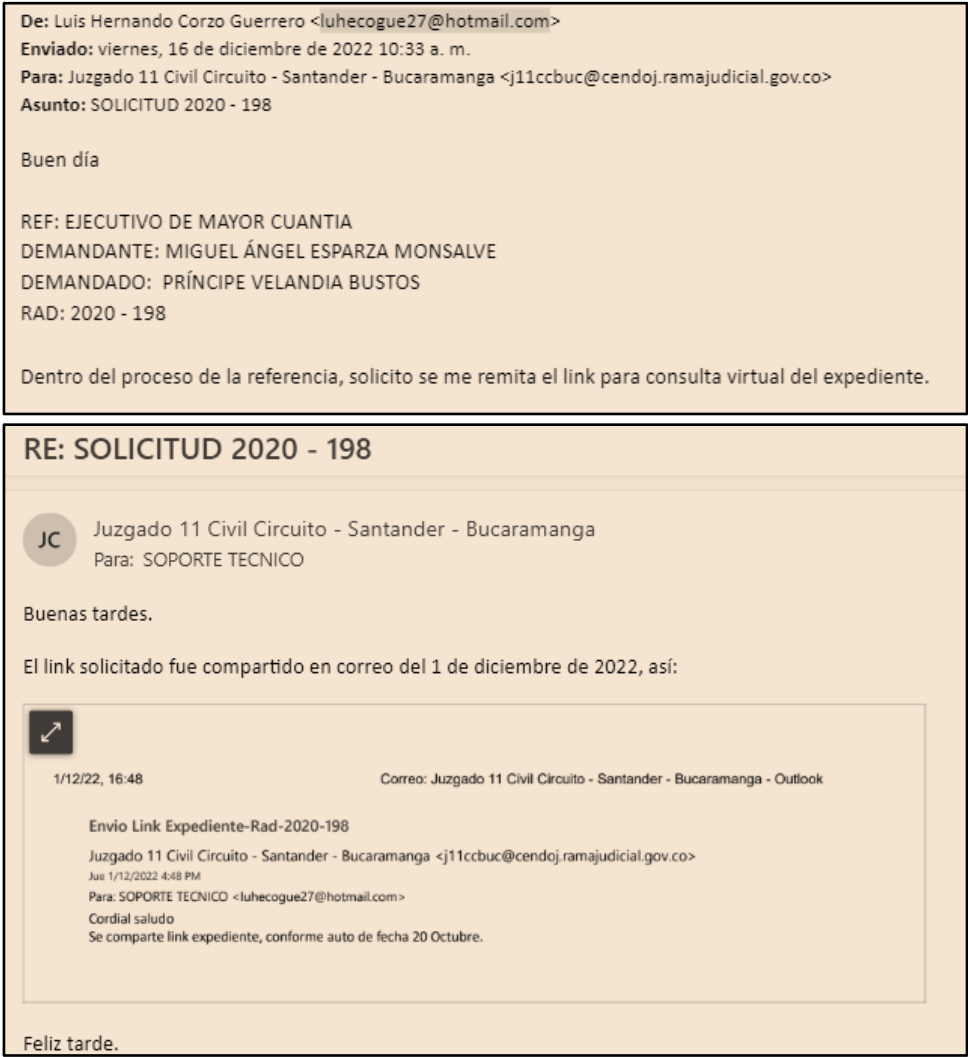


¹ Dirección de correo electrónica informada por el solicitante y reiterada en el documento “poder” allegado al despacho.

De la remisión del link del expediente digitalizado se obtuvo confirmación de entrega que reposa en el PDF *idem*, veamos:



Posteriormente, en memorial del 16 de diciembre de 2022, el Abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, volvió a enviar mensaje de datos al buzón electrónico del Despacho con la solicitud del link del expediente, a lo cual se le dio respuesta por el mismo medio, recordándole al profesional que el link ya había sido correctamente compartido en fecha anterior, así:



Por último, en Auto del 26 de abril de 2023 se resolvió, entre otras, “**TENER por no contestada la demanda, ni presentado recurso alguno contra el mandamiento de pago, por parte de MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098’680.466 y NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005’257.936, herederos determinados del demandado PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.).**”

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

Así las cosas, **no hay lugar a conceder** el reconocimiento de personería hecha por el Abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, quien actúa en calidad de apoderado de los herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)**, toda vez que tal reconocimiento fue otorgado previamente. No obstante, por secretaría **ENVÍESE** una vez más el link del expediente al solicitante, advirtiéndole desde ya que ello no da lugar a revivir los términos procesales².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 09 de junio de 2023

² Ley 1564 de 2012, Artículo 117: **Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. //El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59749129946f2461fc6e3d6b19e8539e82959c2458bd5265fe5f90d37acb6b47**

Documento generado en 08/06/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>